



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

SANTA FE CONECTADA

ARTÍCULO 1 - Modificanse los artículos 1, 3, 13, 20, 21 y 26 de la Ley 13.527, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1.- CREACIÓN. Créase bajo la denominación "SANTA FE REDES Y SERVICIOS" una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria, en el marco de la Ley de Sociedades Comerciales 19.550 (artículo 308, siguientes y concordantes), sus modificaciones, las disposiciones de la presente Ley y el Estatuto que en su consecuencia se dicte. ."

"ARTÍCULO 3.- OBJETO. La Sociedad tiene como objeto la prestación de servicios y el desarrollo de infraestructura en redes; conectando los distintos centros poblacionales del territorio provincial en materia de comunicación y abastecimiento energético.

En especial en el marco de su objeto está facultada para:

1) la prestación, explotación y comercialización de servicios de todo tipo de transmisiones, emisiones o recepciones de signos, datos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos - telecomunicaciones en general-, servicios de comunicaciones móviles -SCM- (sean servicios de radiocomunicaciones móviles -SRMC-, servicios de telefonía móvil -STM-, servicios de comunicaciones personales -PCS-, servicios radioeléctricos de concentración de enlaces -SRCE-) y cualquier otro servicio actual o futuro, servicios de valor agregado (datos, internet, etc.), servicios de provisión de enlaces y facilidades de red asociado y/o vinculado a los mismos, bajo cualquier tecnología actual o futura, incluyendo la prestación de todos los servicios y recursos asociados previstos en Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones (TIC).

Los servicios enumerados comprenderán todas y cualquiera de las modalidades, sistemas -actuales o futuros-, bajo cualquier denominación -actual o futura- y con cualquier tecnología actualmente conocida o a



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

conocerse en el futuro durante la duración de la sociedad; gestionar o adquirir, bajo cualquier título, las licencias, frecuencias, permisos, habilitaciones y demás autorizaciones, nacionales, provinciales y/o municipales, públicas y/o privadas, la fabricación, ensamble y/o producción y, en general, las demás formas de actividad industrial relacionadas con las telecomunicaciones.

2) llevar a cabo por sí, o por intermedio de terceras personas o asociada a terceros, la producción, el transporte, almacenaje, distribución, comercialización e industrialización de hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos y sus derivados directos e indirectos;

3) la prestación del servicio público de transporte, distribución y subdistribución de gas por ductos y redes en sus diversas formas tales como gas natural a baja, media o alta presión (GNP), gas natural comprimido (GNC) o gas natural licuado (GNL), gas sintético (propano-aire);

4) el transporte, la distribución y comercialización de gas licuado de petróleo (GLP) por redes y/o fraccionado, a granel y/o envasado, por cuenta propia, o de terceros, o asociada a terceras personas, en la República Argentina y/o en el extranjero;

5) la proyección integral que abarca los aspectos institucionales, empresariales, técnicos, económicos, financieros y legales, el diseño, la construcción, puesta en marcha, operación, desarrollo y mantenimiento, generación y comercialización de energías renovables y sus productos derivados;

6) el transporte, distribución y comercialización de energías renovables y todas las obras y tareas necesarias para tal fin, anexas y relacionadas a esas clases de emprendimientos, en el país y en el exterior;

7) la prestación del servicio a usuarios dentro de las jurisdicciones municipales y comunales, debiendo en este supuesto respetarse la decisión de éstas, de ejecutar, por sí o con participación de terceros, la construcción de obras o administración de servicios relacionados al gas o energías renovables y sus productos derivados, acorde a la normativa vigente;

8) cualquier otra actividad compatible o derivada del objeto social.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

La Sociedad organizará unidades de negocios separadas en lo administrativo, financiero y contable para cada uno de los servicios a su cargo cuya prestación asumo conforme el presente artículo.

“ARTÍCULO 13.- ADMINISTRACIÓN. CONFORMACIÓN DEL DIRECTORIO. La administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto por ocho (10) Directores Titulares, correspondiendo tres (3) al Poder Ejecutivo Provincial , dos (1) designados en representación de la Cámara de Senadores uno por la mayoría y otro por la minoría, dos (2) designados en representación de la Cámara de Diputadas y Diputados uno por la mayoría y otro por la minoría, uno (1) será representante de las PYMES prestadoras de servicios TIC y será elegido en forma directa por sus pares en virtud de un mecanismo que se establecerá en el decreto reglamentario; uno (1) será representante de los actores de la economía social que sean prestadores de servicios TIC y será elegido en forma directa por sus pares por aplicación de un mecanismo que se establecerá en el decreto reglamentario uno (1) corresponderá a los Municipios y Comunas y/o organizaciones que resulten de asociativismos intercomunales o intermunicipales. La composición del Directorio deberá garantizar una equitativa representación territorial y política, integrándose a las regiones del norte, del centro y del sur provincial con al menos 1 (un) Director por cada una de ellas. Se eligen ocho (8) Directores Suplentes, los cuales son designados con idéntico criterio de proporcionalidad y representación territorial y política en el centro, norte y sur provincial.

“ARTÍCULO 20.- VOTO FAVORABLE DEL PRESIDENTE. Se requiere el voto favorable del Presidente del Directorio para decidir sobre los siguientes asuntos:

- a) la contratación de recursos humanos, fijación de remuneraciones, suscripción de convenciones colectivas, aplicación de sanciones y despidos;
- b) la asunción de obligaciones cuyo importe supera el patrimonio neto de la Sociedad;
- c) a contratación de constructores, desarrolladores de infraestructura, prestadores de servicios u operadores técnicos para el diseño, instalación, conservación, refacción, mejora, interconexión, gestión de sistemas e



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

infraestructuras, actuales o futuras; la elección de agente financiero y aprobación de todo aspecto vinculado a proyectos comprendidos en su objeto. Para este punto, el Directorio debe observar un procedimiento de selección de quienes ejercen las funciones de asesoramiento técnico asegurando la igualdad, publicidad, concurrencia y transparencia;

d) la iniciación o transacción de cualquier litigio significativo, tanto en sede judicial como administrativa, que afecta o puede afectar a la Sociedad, incluyendo cualquier procedimiento relacionado con el establecimiento de tarifas y precios en aquellas prestaciones, y servicios no regulados por la autoridad de aplicación.

"ARTÍCULO 21.- PARTICIPACIÓN. El Poder Ejecutivo conformará un organismo de participación, de carácter consultivo no vinculante, integrado por representantes del Poder Ejecutivo, de la Cámara de Diputados, de la Cámara de Senadores, de los Municipios y Comunas, de las organizaciones de usuarios con personería jurídica vigente y del sector privado vinculado a las infraestructuras y servicios afines al objeto social. En la conformación debe garantizarse una equitativa representación territorial mediante la promoción de procedimientos pertinentes según lo establezca la reglamentación."

"ARTÍCULO 40.- RECURSOS. La Sociedad dispone de los siguientes recursos:

- a) Su propio capital y reservas y sus aumentos;
- b) El producido por las actividades que realice conforme su objeto;
- c) Préstamos que obtiene de instituciones bancarias o financieras de la República Argentina o del exterior o de organismos internacionales;
- d) Fondos que le son asignados para Planes generales, especiales o con destino al financiamiento de proyectos específicos;
- e) Los que derivan de leyes especiales vinculadas al sector
- f) Contribuciones que realice el Poder Ejecutivo Provincial, Municipalidades y Comunas autorizadas en sus respectivos presupuestos.
- g) los provenientes del Fondo Fiduciario la Conectividad Solidaria.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 2 - Dentro de los noventa (90) días posteriores a la promulgación de la presente el Poder Ejecutivo deberá proceder a la adecuación del Estatuto Social de la Sociedad de la Ley N° 13.527 y a adecuar la reglamentación, conforme a las modificaciones introducidas por la presente Ley.

ARTÍCULO 3 - Establécese que en todas la leyes, reglamentaciones y actos en que refiere se refiere "Santa Fe Gas y Energías Renovables S.A.P.E.M" debe ser entendida dicha referencia a "SANTA FE REDES Y SERVICIOS S.A.P.E.M."

ARTÍCULO 4 - Créase el Fondo Fiduciario la Conectividad Solidaria. Los aportes de inversión correspondientes a los Programas de la Conectividad Solidaria serán administrados a través de dicho Fondo. El patrimonio del Fondo Fiduciario de la Conectividad Solidaria será del Estado provincial. La autoridad de aplicación dictará el reglamento de administración del Fondo y las reglas para su control y auditoría respecto de los costos de administración, asegurando que tanto la misma como la ejecución del Fondo se encuentre a cargo de "SANTA FE REDES Y SERVICIOS S.A.P.E.M."

ARTÍCULO 5 - El Fondo Fiduciario de la Conectividad Solidaria se constituirá por los recursos provenientes del pago de Ingresos Brutos por publicidad aplicados a empresas prestadoras de servicios TIC y por el treinta por ciento (30%) de lo que se recaude en concepto de IIBB a empresas prestadoras de servicios TIC.

La autoridad de aplicación podrá disponer, una vez alcanzados los objetivos de la Conectividad Solidaria, la excepción total o parcial, permanente o temporal, de las obligaciones tributarias emergentes de los aportes señalados en el Artículo precedente.

ARTÍCULO 6 - El Fondo Fiduciario de la Conectividad Solidaria se ejecutara a través de programas específicos debiendo destinarse como mínimo un 25% a fomentar la inversión en el despliegue de última milla, ya sea a



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

través de aportes a terceros o por medio de un programa de créditos con subsidio de tasa . La autoridad de aplicación definirá su contenido y los mecanismos de adjudicación correspondientes. Que deberá tener por objeto el despliegue de las redes de fibra óptica para la prestación de un servicio de internet de calidad y el desarrollo de la última milla en poblaciones de menos de 100.000 (cien mil) habitantes a los fines de cubrir áreas con prestaciones insatisfechas, reduciendo la brecha digital; respaldando con asistencia económica y financiamiento a las pequeñas y medianas empresas (PYMES) prestadoras de servicios TIC y a los actores de la economía social. Para ello solicitara la participación de proveedores de equipamiento, Federaciones de Cooperativas, Asociaciones de prestadores y proveedores de servicios de conectividad mayoristas.

ARTÍCULO 7 - El Fondo Fiduciario de la Conectividad Solidaria se ejecutara a través de programas específicos debiendo destinarse como mínimo un 25% a fomentar la inversión en el despliegue de última milla, ya sea a través de aportes a terceros o por medio de un programa de créditos con subsidio de tasa . La autoridad de aplicación definirá su contenido y los mecanismos de adjudicación correspondientes. Que deberá tener por objeto el despliegue de las redes de fibra óptica para la prestación de un servicio de internet de calidad y el desarrollo de la última milla en poblaciones de menos de 100.000 (cien mil) habitantes a los fines de cubrir áreas con prestaciones insatisfechas, reduciendo la brecha digital; respaldando con asistencia económica y financiamiento a las pequeñas y medianas empresas (PYMES) prestadoras de servicios TIC y a los actores de la economía social. Para ello solicitara la participación de proveedores de equipamiento, Federaciones de Cooperativas, Asociaciones de prestadores y proveedores de servicios de conectividad mayoristas.

ARTÍCULO 8 - A los fines de garantizar el rápido despliegue del tendido de fibra óptica en la provincia se establece la obligación por parte del gobierno provincial de ejecutar en las distintas obras civiles solventadas con recursos provinciales el tendido de tri ductos y obras civiles que permitan el tendido



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

e iluminación de fibra óptica. Dichas obras de infraestructuras quedarán en propiedad de "SANTA FE REDES Y SERVICIOS S.A.P.E.M.". Las obras incluidas en esta obligación comprenden gasoductos, electroductos, acueductos, rutas, redes de agua potable y tendidos cloacas.

ARTÍCULO 9 - "SANTA FE REDES Y SERVICIOS S.A.P.E.M.". tendrá preferencia en las contrataciones de servicios TIC que celebre el Estado Provincial en sus tres poderes, sus organismos descentralizados y Empresas. La preferencia implica el derecho a ser informado sobre los eventuales procesos de contratación al inicio de estos y que se deberá contratar el servicio prestado por "SANTA FE REDES Y SERVICIOS S.A.P.E.M.". siempre y cuando después de realizadas las ofertas respectivas pueda igualar el precio del mejor oferente por idéntica calidad y cantidad de servicio a prestar. Asimismo SANTA FE REDES Y SERVICIOS S.A.P.E.M.". podrá celebrar convenios con las distintas Empresas y Sociedades del Estado y/o Municipios y Comunas que tengan disponibles el uso de la infraestructura en contraprestación de servicios TIC.

ARTÍCULO 10 - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias a los fines de dar cumplimiento a la presente.

ARTÍCULO 11 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

OSCAR ARIEL MARTÍNEZ
DIPUTADO PROVINCIAL



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Internet cambió el mundo y la vida de la gente. Cambió el funcionamiento de las empresas, el comercio, la producción agropecuaria y por lógica consecuencia al propio Estado. No hay igualdad de oportunidades para todos si no hay acceso a Internet para todos, lo que aprendemos y lo que producimos hoy está absolutamente vinculado a Internet.

Internet ya no es un lujo, es una necesidad tanto en los ámbitos urbanos como rurales. Y donde hay una necesidad nace un derecho. Para la educación, para la seguridad, para el transporte, para el comercio, para la producción agropecuaria, para la atención del Estado a los ciudadanos, para el desarrollo industrial, científico y tecnológico.

El estado provincial tiene, a nuestro juicio, dos maneras de afrontar estos cambios: una dejando que las empresas, de acuerdo a sus proyecciones y rentabilidades, hagan las inversiones y presten el servicio a los particulares y la otra que el estado sea el articulador de la inversión que permita llegar a donde el mercado seguramente no va a llegar e integre a nuevos actores locales que hoy están pasando por un proceso de transformación impórtate. Nosotros abrazamos esta segunda mirada que representa una impórtate oportunidad de crecimiento para vastas regiones de nuestra provincia. Es por eso que planteamos el **Plan Santa Fe Conectada**, para que podamos llevar Internet al 100% del territorio de nuestra provincia, con una red provincial de fibra óptica y alta tecnología que se integre y relaciones con las otras redes existente, para que todos los rincones de Santa Fe puedan tener acceso a Internet libre y de alta calidad.

Aspectos generales del Plan

Estar conectados y conectarnos al mundo. Estar conectados es traer futuro al presente, estar conectado es igualar oportunidades entre los que más y menos tienen, estar conectados es la justicia social del siglo XXI, la justicia social 3.0.

Necesitamos generar trabajo como lo hacen las grandes ciudades del mundo, caminos virtuales para comercializar productos,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

presencia ya no zonal sino global de la oferta de producción. Incorporación de valor agregado a producto final y velocidad operativa.

Queremos una "Santa Fe Conectada", porque queremos generar condiciones de igualdad en el acceso al servicio de las telecomunicaciones en toda la Provincia. Para ello, es necesario promover el desarrollo de infraestructura de fibra óptica en toda la Provincia, que es el sistema más eficiente para brindar una conectividad de calidad.

Aspectos específicos del Plan

Este Plan, está inspirado en Argentina Digital, un proyecto a nivel nacional que se convirtió en ley (27.078) en el año 2014. En ella se destaca que debe declararse de interés público el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Siguiendo esa línea, el objetivo de este Plan es posibilitar el acceso de la totalidad de los habitantes de la provincia del Santa Fe a los servicios de la información y las comunicaciones en condiciones sociales y geográficas equitativas, con los más altos parámetros de calidad, garantizando el derecho humano a las comunicaciones y a las telecomunicaciones, reconocer a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) como un factor preponderante en la independencia tecnológica y productiva de nuestra provincia, promover el rol del Estado como planificador incentivando la función social que dichas tecnologías poseen, como así también la competencia y la generación de empleo mediante el establecimiento de pautas claras y transparentes que favorezcan el desarrollo sustentable del sector, procurando la accesibilidad y asequibilidad de las tecnologías de la información y las comunicaciones para el pueblo.

En la ejecución de este Plan se garantizará el desarrollo de las economías regionales, procurando el fortalecimiento de los actores locales existentes, tales como actores de la economía social, entidades sin fines de lucro y pymes, propendiendo a la generación de nuevos jugadores que en forma individual o colectiva garanticen la prestación de los Servicios de TIC.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Ejecución del Plan

Entendemos que el camino más rápido para la ejecución del plan es dotar a la "SANTA FE REDES Y SERVICIOS" de nuevas herramientas y capacidades que le permitan el despliegue del programa aprovechando su estructura administrativa, comercial y técnica. En estas nuevas funciones la empresa tendrá por objetivos:

1. Promover la instalación de la red de fibra óptica.
2. Extender, a través de prestadores locales la red fibra que redunde en la prestación de servicio de internet de calidad en los hogares.
3. Bajar sustancialmente los costos de acceso a Internet y aumentar la capacidad de datos.
4. Favorecer el desarrollo de aplicaciones vinculadas con las tecnologías.

Además, es importante prever que en las obras de gasoductos, acueductos y electroductos en la Provincia acompañen el tendido de fibra, habilitando su instalación y extensión en las mismas.

En este sentido, estamos convencidos de que en este desarrollo el sector privado juega un papel clave. Es por eso por lo que deberían reglamentarse compensaciones tributarias o exenciones a empresas que hagan tendido de fibra óptica o que lo habiliten, porque entendemos que la extensión de la red implica la extensión de la igualdad de oportunidades a lo largo y a lo ancho de la Provincia.

Para la concreción de este plan las autoridades provinciales, municipales y comunales implementarán mecanismos de coordinación para el despliegue de redes de telecomunicaciones y se articularán las acciones necesarias para lograr el despliegue de las redes de telecomunicaciones utilizadas en los Servicios de TIC. Para ello hemos propuesto la creación del Consejo Asesor del Fondo Fiduciario de la Conectividad Solidaria como una gran mesa donde se consensue la implantación del plan.

Financiación del Plan



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Para su financiación plantearemos la eliminación de tasas e ingresos brutos a las empresas que desarrollen redes y fibra óptica en el hogar. Habrá una exigencia al Estado para que desarrolle tendido de fibra en obras de gasoductos, rutas, electroductos, acueductos y redes de cloacas para mejorar la conectividad.

Planteamos además la creación del Fondo Fiduciario de la Conectividad Solidaria que financiara la implementación de un programa de subsidios de tasas para las pymes que desarrollen redes de fibra ópticas en el hogar. El Fondo de la Conectividad Solidaria se constituirá de los recursos emergentes de los servicios prestados por la Empresa Provincial de Comunicaciones asegurando así un proceso de mejora continua porque al haber mas servicio hay más recursos para infraestructura.

El Estado provincial garantizará el conjunto de Servicios de TIC que deben prestarse a todos los usuarios, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica.

Si hay algo nos ha demostrado la pandemia Covid-19 es que la conectividad es el gran igualador social, no podemos hablar de inclusión de ningún sector social si la brecha digital se agranda día a día. En nuestra provincia es perfectamente posible un programa de articulación publico privada que transforme digitalmente a nuestra provincia. Esta articulación atraviesa a los tres niveles del estado y a el sector privado desde las grandes empresas hasta los actores de la economía social.

La nueva concepción de justicia social es necesariamente 3.0 por ello les solicitamos a nuestros pares el tratamiento y aprobación del proyecto que hoy presentamos.